

**SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

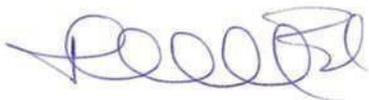
Manizales, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasó el presente proceso de la seguridad social de Primera Instancia promovido por la señora **CLAUDIA DEL ROSARIO GONZÁLEZ HERRERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. (Rad. 2020 – 004)**, a Despacho de la señora Juez informando que mediante auto de sustanciación No. 871 del 23 de julio de 2020 se requirió a la parte demandante para que adecuara el trámite procedimental conforme al Decreto 806 de 2020 (inciso 4 del artículo 6).

El apoderado de la parte demandante el 2 de agosto de 2020 allegó memorial en el que solicita información en el sentido de que se le indique como sería el trámite de notificación conforme al Decreto 806 de 2020. Para la demandada Protección S.A.

Por otra parte, se informa a la señora Juez, que la Sociedad Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, dio contestación a la demanda sin que se le haya notificado la admisión de la misma.

Por último, no se evidencia que la parte actora haya cumplido con el requerimiento hecho por el despacho el pasado 23 de julio del año que avanza, esto es, no allegó la constancia donde se evidencie que corrió traslado de la demanda y sus anexos a la parte accionada. Sírvase proveer,



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**

Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 663**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho procede a

indicar lo siguiente:

En primer término, es cierto como lo indica la parte accionante que la presente demanda fue admitida con antelación a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura dada la contingencia sanitaria que se dio por la pandemia de Covid 19 que sufre actualmente el País, esto es, el 10 de marzo del presente año mediante auto 498 tal y como se observa al folio 104 de las diligencias.

Ahora bien, en lo que respecta con el procedimiento para notificar a la parte accionada, debe indicarse al apoderado de la parte actora, que el mismo claramente está definido en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 en sus artículos 6 inciso 5 y 8 inciso 3 y no puede el Despacho brindar ningún tipo de asesoría al respecto.

Lo que sí se precisa es que la notificación corre a cargo del Juzgado, no de la parte actora, quien solo se limita a enviar la demanda y sus anexos a la parte contraria.

Como quiera entonces que la parte accionante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 23 de julio de 2020, se hace necesario requerirlo con el fin de que proceda a enviar copia de la demanda y sus anexos a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, tal y como lo dispone el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de lo cual deberá allegar el soporte del correo electrónico mediante el cual informó sobre la existencia de la demanda a ésta a fin de que pueda el Despacho notificarla.

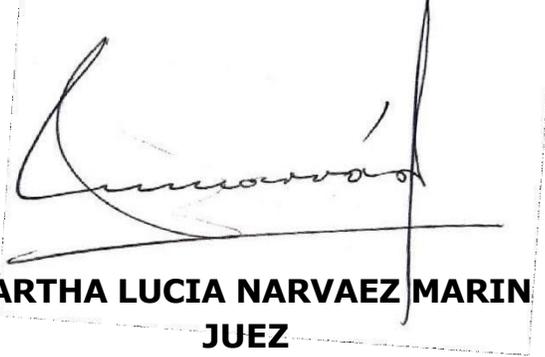
Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo ordenado.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y son de inmediato cumplimiento.

De otra parte y teniendo en cuenta que COLPENSIONES ya dio respuesta a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91, 118 y 301 del

CGP, aplicable a este contencioso por vía de la remisión normativa prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta el escrito allegado vía correo electrónico se le tendrá notificada por conducta concluyente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN**  
**JUEZ**

En estado **No. 113** de esta fecha se notificó la anterior providencia.  
Manizales, **30 de septiembre de 2020.**



**ROSSANA RODRIGUEZ PARADA**  
Secretaria